

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 25 DE MAYO DE 1956

Nº 12.965

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 32 de 11 de Febrero de 1956, por la cual se reforman algunas disposiciones.
Ley Nº 33 de 11 de Febrero de 1956, por la cual se reviste pro-tempore al Órgano Ejecutivo de Facultades Extraordinarias.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 113 de 20 de Mayo de 1955, por el cual se deroga un decreto y se ordena una nueva emisión de sellos.
Decreto Nº 114 de 20 de Mayo de 1955, por el cual se corrige un error.
Decretos Nos. 115, 116 y 117 de 21 de Mayo de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 3 de 17 de Enero de 1955, por el cual se hace una destitución.
Decretos Nos. 4 y 5 de 17 de Enero de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos y destituciones.

Sección Primera

Resoluciones Nos. 742, 743 y 744 de 16 de Marzo de 1954, por las cuales se hacen unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 386 de 19 de Agosto de 1954, por el cual se nombra una Comisión.
Decreto Nº 387 de 19 de Agosto de 1954, por el cual se hace un ascenso y un nombramiento.
Resolución Nº 340 de 6 de Octubre de 1954, por la cual se hace un traslado.

Resolución Nº 341 de 6 de Octubre de 1954, por la cual se corrige una resolución.

Secretaría del Ministerio

Resolución Nº 74-B de 17 de Marzo de 1955, por el cual se autoriza el funcionamiento de una escuela.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 213, 214 y 215 de 28 de Septiembre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Administrativo

Resolución Nº 4173 de 21 de Mayo de 1954, por el cual se concede un premio.
Resolución Nº 4175 de 26 de Mayo de 1954, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resoluciones Nos. 8442 y 8443 de 16 de Marzo de 1953, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resolución Nº 8444 de 16 de Marzo de 1953, por el cual se reconocen y ordenan el pago de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 414 de 6 de Octubre de 1954, por el cual se establece una vigencia.
Decreto Nº 415 de 6 de Octubre de 1954, por el cual se eliminan y crean unos cargos.
Decretos Nos. 416, 417, 418 y 419 de 6, 16 y 19 de Octubre de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

REFORMANSE DISPOSICIONES DE UNA LEY

LEY NUMERO 32

(DE 11 DE FEBRERO DE 1956)

por la cual se reforman algunas disposiciones de la Ley Nº 3 de 30 de Enero de 1953, relacionadas el Instituto de Fomento Económico.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 4º de la Ley Nº 3 de 1953 quedará así:

El Instituto de Fomento Económico, como Institución del Estado que es, estará libre en todo tiempo, del pago de impuestos, contribuciones o gravámenes nacionales, provinciales, municipales o de cualquier otro orden.

El Instituto de Fomento Económico gozará además de todas las facilidades y privilegios que las leyes procesales conceden a la Nación en las actuaciones judiciales en que sea parte.

Las exenciones y franquicias que este artículo establece, no comprenden al personal que esté al servicio del Instituto de Fomento Económico.

Parágrafo: Las reducciones de derecho de importación sobre mercancías y productos importados por el Instituto de acuerdo con las autorizaciones que le otorgue el Órgano Ejecutivo o sus organismos correspondientes, se registrarán por las disposiciones señaladas en el Artículo 47 de esta Ley.

Artículo 2º El artículo 6º de la Ley Nº 3 de 1953, quedará así:

El Instituto tendrá dos Departamentos principales: Departamento de Fomento y Departamen-

to de Urbanización y Rehabilitación. La Junta Directiva podrá crear, mediante el voto favorable de cinco de sus miembros, cualquier otro Departamento que considere necesario para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la Institución. La Junta Directiva fijará las funciones a los Departamentos creados por ella, para lo cual podrá redistribuir las funciones señaladas en esta Ley.

Parágrafo: Las cuentas de los Departamentos se llevarán por separado, sin perjuicio de consolidar los balances para conocer la situación global del Instituto.

Artículo 3º El Instituto de Fomento Económico sufragará los gastos de una auditoría que mantendrá en esta Institución la Contraloría General de la República para revisar, fiscalizar, vigilar y comprobar sus operaciones.

La Contraloría General de la República creará los cargos de esta Auditoría, nombrará el personal y fijará sueldos y atribuciones.

Artículo 4º Son funciones y objetivos del Instituto de Fomento Económico:

1º Comprar aquellos productos agrícolas, pecuarios e industriales de producción nacional que señale la Junta Directiva a los precios de sostén fijados por la misma, con el objetivo fundamental de fomentar la producción nacional y estabilizar los precios;

2º Vender los productos adquiridos a los precios que determine la Junta Directiva, de común acuerdo con la Oficina de Regulación de Precios, tratando de estabilizar los precios para los consumidores;

3º Efectuar labor intensa de investigación y experimentación, para incrementar o fomentar la producción de artículos agrícolas o industriales;

4º Exportar artículos de producción nacional

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACIÓN****RAFAEL A. MARENGO,****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612**

OFICINA: Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES: Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

adquiridos conforme al ordinal 1º, cuando de acuerdo con el criterio de la Junta Directiva sea conveniente para la economía nacional;

5º Instalar y operar por sí solo o en asocio de capital privado, empresas de procesamiento, manipulación y conservación de productos agropecuarios e industriales;

6º Importar semillas seleccionadas, abonos agrícolas y demás artículos útiles para el incremento de la producción agrícola, los cuales serán vendidos de acuerdo con los reglamentos del Instituto.

7º Importar animales de cría cuando la Junta Directiva lo considere conveniente para el mejoramiento de las razas existentes en el país.

8º Promover, planificar, ejecutar, dirigir, o administrar empresas de electrificación, industrialización, irrigación, inmigración, colonización y otros similares de fomento económico, promoviendo por todos los medios de divulgación, la participación o traspaso de las empresas al capital privado.

9º Fletar y reflotar vapores, embarcaciones o cualesquiera otros medios de transporte, adquirirlos o arrendarlos y adquirir acciones en empresas navieras.

10. Gestionar la consecución de mercado exterior para los artículos de producción nacional.

11. Otorgar créditos para fines agrícolas, pecuarios e industriales. Estos préstamos podrán tener garantía personal o prendaria sobre bienes muebles e hipoteca sobre propiedades debidamente inscritas.

Parágrafo: El Instituto de Fomento Económico aceptará únicamente hipotecas de primer grado.

12. Adquirir maquinarias y aperos agrícolas.

13. Promover la utilización de maquinaria agrícola, de acuerdo con las condiciones propias de cada región y tomando las precauciones necesarias para la conservación de los suelos.

14. Establecer y operar Centrales de Maquinarias agrícolas para la prestación de servicios a los agricultores de conformidad con las pautas que señale el Instituto.

15. Efectuar estudios e investigaciones acerca del problema de la vivienda en el país.

16. Asesorar a las Municipalidades de la República y otras entidades públicas en la provisión y ejecución de obras de desarrollo urbano.

17. Otorgar préstamos directos a personas de bajos ingresos, destinados a la construcción o rehabilitación de sus propias viviendas.

18. Conceder préstamos a cooperativas o asociaciones de construcción para vivienda barata.

19. Otorgar préstamos a Municipalidades para la construcción de barrios urbanos que se destinan a las personas de bajos ingresos.

20. Otorgar préstamo a los dueños de fincas rurales y a industriales para la construcción o rehabilitación de habitaciones destinadas exclusivamente a la vivienda de sus trabajadores.

21. Construir barrios modelos por su propia cuenta para vender las casas a plazos adecuados o para arrendarlos en módicas condiciones a trabajadores de bajos ingresos.

22. Participar con entidades públicas o privadas en operaciones de financiación de lotificaciones urbanas y de construcción de viviendas, conforme a proyectos especiales.

23. Adquirir por compra, permuta, donación o cualquier otro título legal, las fincas que sean necesarias, bien para urbanizar o rehabilitar, bien para levantar casas de viviendas en lugares que no requieren rehabilitación.

24. Administrar sus propios bienes y aquellos cuyo usufructo le haya sido concedido.

25. Efectuar cualquiera otra operación compatible con la naturaleza de la Institución y necesaria para el debido cumplimiento de sus fines.

Artículo 5º Con el objeto de obtener créditos el Instituto podrá pignorar con el Banco Nacional de Panamá o con cualquier otra institución de crédito sus existencias de productos agrícolas, pecuarios e industriales hasta por el 80% de su valor.

Artículo 6º Los préstamos podrán otorgarse a personas naturales o jurídicas.

Artículo 7º El Instituto de Fomento Económico podrá realizar las operaciones indicadas en esta Ley por medio de Juntas Rurales de Crédito que organice el Instituto.

Artículo 8º El Instituto podrá descontar en el Banco Nacional de Panamá o en otras instituciones de crédito las obligaciones a su favor y obtener préstamos hasta por el 80% de sus valores en cartera.

Artículo 9º Derógase el acápite "h" del artículo 2º y los artículos 46, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley Nº 3 de 1953.

Artículo 10. Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario General,

José A. Cajar Escala.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 11 de Febrero de 1955.

Ejecútense y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

**REVISTESE PRO-TEMPORE AL ORGANO
EJECUTIVO DE FACULTADES
EXTRAORDINARIAS****LEY NUMERO 33**

(DE 11 DE FEBRERO DE 1956)

por la cual se reviste pro-tempore al Organó Ejecutivo de Facultades Extraordinarias de conformidad con el ordinal 25 del Artículo 118 de la Constitución Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Se reviste pro-tempore al Organó Ejecutivo de las siguientes Facultades Extraordinarias las cuales ejercerá con arreglo a lo que dispone el numeral 25 del Artículo 118 de la Constitución Nacional.

a) Para crear o suprimir empleos, Departamentos, Direcciones y Secciones y determinar sus funciones, deberes, atribuciones, periodos y asignaciones;

b) Para modificar el Arancel de Importaciones y de Exportaciones con el propósito de fomentar la producción y de colocar al comercio en mejores condiciones;

c) Para modificar la Ley 46 de 1952 con el fin de aclarar sus disposiciones de manera que no resulte inoperante ni perjudicial para los servicios públicos;

d) Para reglamentar la carrera administrativa en algunas Dependencias de la Administración, de acuerdo con lo que dispone el artículo 241 de la Constitución Nacional y adoptar el Manual de Clasificación de Puestos y la asignación de los cargos a las clases correspondientes;

e) Para dictar todas las medidas legales que se estimen necesarias y convenientes para la expedición de los Códigos Nacionales, cuyos proyectos han sido confeccionados por la Comisión Codificadora Nacional;

f) Para modificar, adicionar y aclarar el Título I; Título III; Título V, Capítulo I, Capítulo III, Capítulo IV y Capítulo V; Título VI, Capítulo VII y Título VIII del Decreto Ley Nº 14 de 27 de Agosto de 1954, sobre la Caja de Seguro Social;

g) Para modificar las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y demás leyes concordantes relativas a las Compañías de Seguros, a la Superintendencia de Seguros y Corredores de Seguros;

h) Para reformar la Ley Orgánica de la Contraloría General;

i) Para adoptar todas las medidas que se estimen del caso a fin de guardar la debida reciprocidad en el trato que el País reciba de otros Países en materia económica;

j) Para modificar la Ley Nº 99, de 5 de Julio de 1941, "Sobre Prensa" y dictar medidas sobre esta materia, con el fin de determinar de manera precisa el régimen legal de cuanto atañe a la emisión del pensamiento;

k) Para adoptar las medidas legales que sean convenientes y necesarias a fin de facilitar el funcionamiento de las estaciones de radio en la República, con miras del desarrollo comercial y cultural del país;

m) Para adoptar todas las medidas legales que se estimen del caso para establecer y explotar un servicio moderno y eficiente de teléfonos en las localidades de la República, donde verdaderamente se justifique, servicio éste que puede abarcar también la red telefónica de larga distancia necesaria para entrelazar las instalaciones locales existentes o que se puedan crear y para celebrar los respectivos contratos con las finalidades apuntadas;

n) Para dictar las disposiciones legales pertinentes y reglamentar las actividades concernientes a la Aviación Civil y Tráfico Aéreo;

o) Para celebrar contratos con la finalidad de adquirir bienes inmuebles necesarios para el ensanche de calles, acondicionamiento de áreas de estacionamiento y locales escolares cuyo valor exceda de B 5.000.00 (cinco mil balboas);

p) Para dictar todas las medidas legales concernientes a la marina mercante nacional con el fin de brindar mayores facilidades a quienes optan por amparar sus naves bajo la bandera panameña;

q) Para celebrar, con cualquiera persona natural o jurídica, y hasta por el término de veinticinco años, contratos referentes al establecimiento en Panamá de plantas refinadoras de petróleo y otorgar las exoneraciones, concesiones, derechos garantías y seguridades que estime convenientes el Organó Ejecutivo inclusive en lo relativo a la manufactura de cualquier derivado del petróleo y de las actividades afines de muellaje y anclaje, con el fin de impulsar el desarrollo económico del país;

r) Para celebrar con la Universidad Nacional el contrato o arreglo necesario, al objeto de asegurar el efectivo cumplimiento de lo estipulado en el numeral 2º de la Cláusula 11 del Memorandum de Entendimiento Acordados entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América;

s) Para dictar las medidas legales necesarias a fin de aprobar el contrato celebrado entre la República de Panamá y el Gobierno de la Santa Sede, firmado en esta ciudad el 8 de Septiembre de 1955, por medio del cual se da en arrendamiento un lote de terreno para la erección, de manera permanente, de uno o más edificios destinados a la Sede y oficinas de la Nunciatura Apostólica en Panamá;

t) Para tomar todas las medidas necesarias, inclusive la modificación de impuesto, para proteger la industria ganadera;

Artículo 2º Los Decretos Leyes que se expidan en virtud de las facultades extraordinarias que por esta Ley se confieren serán expedidos bajo la responsabilidad colectiva de todos los Miembros del Gabinete y de la Comisión Legislativa Permanente.

Artículo 3º El Organó Ejecutivo remitirá a la Asamblea Nacional dentro de los treinta primeros días de sus próximas sesiones ordinarias, los Decretos Leyes, que expida en virtud de estas autorizaciones.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde que la Asamblea Nacional entre en receso al terminarse las actuales sesiones ordinarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario General.

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 10 de Febrero de 1956.
Ejécute y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

DEROGASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 113

(DE 20 DE MAYO DE 1955)

por el cual se deroga el Decreto Ejecutivo N° 80 de 15 de Abril de 1955 y se ordena una nueva emisión de sellos de un balboa, conmemorativo de la Fundación del Rotario Internacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se han agotado las quince mil (15,000) estampillas de un balboa (B/1.00) conmemorativas de la Fundación del Rotario Internacional, cuya emisión fué autorizada por medio del Decreto N° 99 de 14 de Mayo de 1954, reformado por el Decreto N° 161 de 27 de Julio del mismo año;

Que muchos filatelistas y otras personas interesadas en adquirir estos timbres emitidos en el Cincuentenario de la Fundación del Rotario Internacional, no han podido obtenerlos en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, por haberse agotado los de la denominación de un balboa,

DECRETA:

Artículo único: Se autoriza una nueva emisión de diez mil (10,000) sellos postales, de la denominación de un balboa (B 1.00) de la serie conmemorativa de la Fundación del Rotario Internacional. Estas estampillas serán iguales a las que anteriormente fueron emitidas conforme a las especificaciones del Decreto N° 99 de 14 de Mayo de 1954, reformado por el Decreto N° 161 de 27 de Julio del mismo año, con excepción del color del sello, que será negro-violeta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 114

(DE 21 DE MAYO DE 1955)

por el cual se corrige el Decreto N° 307 del 13 de Agosto de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se corrige el Artículo Primero del Decreto N° 307 del 13 de Agosto de 1953, en la siguiente forma:

Donde dice: Leandro Olivares.

Debe decir: José Leandro Olivares R., que es el verdadero nombre de la persona a quien se nombró en dicho Decreto, para ocupar el cargo de Músico de Segunda Categoría en la Banda Republicana.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 115

(DE 21 DE MAYO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Facundo Ambulo, Peón de Cuarta Categoría en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, en reemplazo de Rafael Díaz B., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 116

(DE 21 DE MAYO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Félix Alberto Urriola, Mensajero de 2ª Categoría en el Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo de Antonio Macías, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 117

(DE 23 DE MAYO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a José Arnado Rivera E., Inspector del Departamento de Corrección y Cárceles ad-honorem, con funciones en la Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DESTITUCION

DECRETO NUMERO 3

(DE 17 DE ENERO DE 1955)

por el cual se hace una destitución.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Destitúyese al señor Luis Carlos Hernández, del cargo de Oficial Mayor de 5ª Categoría-Calculador de Areas, de la Comisión Catastral, a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 4

(DE 17 DE ENERO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos y destituciones en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos y destituciones en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Francisco Velasco, Jefe de Sección de 1ª Cate-

goría (Jefe de Inspectores de Aduana) en reemplazo de Federico Arosemena, cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Asciéndese al señor Máximo Jannett, del Cargo de Oficial de 3ª Categoría al de Administrador de 6ª Categoría en el Depósito de Alcoholes e Inflamables de la Administración General de Rentas Internas en reemplazo de Francisco Velasco, quien pasó a ocupar otro puesto.

Destitúyese al señor Efraín Moreno, del cargo de Inspector de Aduana de 1ª Categoría.

Destitúyese al señor Benjamin de los Ríos, del Cargo de Inspector de Aduana de 2ª Categoría.

Parágrafo: Estos nombramientos y destituciones tienen efecto a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 5

(DE 17 DE ENERO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Alberto de Icaza, Inspector de Aduana de 1ª Categoría, en reemplazo de Efraín Moreno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESOLUCION NUMERO 742

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 742.—Panamá, 16 de Marzo de 1954.

El Instituto de Asuntos Interamericanos de Educación, por medio del Director de Servicios Administrativos, en nota de fecha 8 del presente, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre 1 cartón que contiene instrumentos de laboratorio para la Agricultura, por un valor de B/128.00, que cubre un embarque hecho en el puerto de Los Angeles, embarcado por los señores Irrigation Development Co., y acompaña a su solicitud la Guía Aérea N° 026-13-645772 de la Pan American World Airways System.

Dicha solicitud se basa en el artículo 4º del "Acuerdo General entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América sobre la cooperación técnica de conformidad con el Punto Cuar-

to", aprobado por la Ley 45 de 16 de Junio de 1951.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al Instituto de Asuntos Interamericanos de Educación, la exoneración de derechos de importación sobre 1 cartón que contiene instrumentos de laboratorio para la Agricultura, que serán usados en el Instituto Agrícola de Divisa. Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 743

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 743.—Panamá, 16 de Marzo de 1954.

El Servicio Cooperativo Interamericano de Educación por medio de su Director de Servicios Administrativos en nota de fecha 5 del presente, dirigida a este Ministerio solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre 4 cajas que contienen instrumentos científicos y otros: 1 caja que contiene medidas de vidrio graduadas, 1 caja de instrumentos científicos, 1 caja de medidas de vidrio graduadas y 1 caja de alcohol desnaturalizado, por un valor total de B. 454.00, que cubre un embarque hecho en el puerto de Nueva Orleans, en el vapor Lempam, por los señores Censo International Cia. y acompaña a su solicitud el Conocimiento de Embarque B/L N° 25 de la United Fruit Company.

Dicha solicitud se basa en la Cláusula XIV del Convenio celebrado entre el Ministerio de Educación en representación del Gobierno de Panamá y el Servicio Cooperativo Interamericano de Educación, aprobado por la Ley 33 de 26 de Febrero de 1951.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al Servicio Cooperativo Interamericano de Educación la exoneración de derechos de importación sobre 4 cajas que contienen instrumentos científicos y otros, para ser usados en el Colegio Abel Bravo, Taller de Biología, especificados en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 744

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 744.—Panamá, 16 de Marzo de 1954.

El Servicio Cooperativo Interamericano de Educación por medio de su Director de Servicios Administrativos en nota de fecha 5 del presente,

dirigida a este Ministerio solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre 12 cajas que contienen diferentes clases de ácidos: 1 caja de ácido sulfúrico, 1 caja de aparatos eléctricos, 1 caja de fósforo amarillo, 1 caja de medidas de vidrio graduadas, 1 caja de misulfito de carbón, 1 caja de vidrio graduadas, 2 cajas de compuestos químicos, 1 caja de ácido nítrico en botellas, por un valor total de B. 566.00, procedente del puerto de Nueva Orleans, en el vapor Lempa, embarcado por los señores Censo International Cia., y acompaña a su solicitud el Conocimiento de Embarque B L N° 26 de la United Fruit Company.

Dicha solicitud se basa en la Cláusula XIV del Convenio celebrado entre el Ministerio de Educación en representación del Gobierno de Panamá y el Servicio Cooperativo Interamericano de Educación, aprobado por la Ley 33 de 26 de febrero de 1951.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al Servicio Cooperativo Interamericano de Educación, la exoneración de derechos de importación sobre 12 cajas que contienen diferentes clases de ácidos, que serán usados en el Instituto de Artes Mecánicas, Taller Académico y Relacionado, especificados en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRASE UNA COMISION

DECRETO NUMERO 386

(DE 19 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se nombra la Comisión Organizadora del Centenario de la muerte del General Tomás Herrera y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

y en desarrollo del Artículo 2º del Decreto N° 130 de 15 de Junio de 1954, dictado por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, y de conformidad con el Decreto N° 21 de 5 de Agosto de 1954.

DECRETA:

Artículo 1º La Comisión Especial que se encargará de confeccionar y hacer cumplir el programa de actos cívicos y culturales relacionados con la conmemoración del Centenario de la muerte del General Tomás Herrera, el día 5 de Diciembre de 1954, queda integrada así:

El Ministro de Educación, quien la presidirá.

Don Jose E. Brandao, en representación del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Doctor Ricardo J. Alfaro, en representación de la Academia de la Historia.

Don Manuel Roy, en representación de la Sociedad Bolivariana de Panamá.

Don Moisés Torrijos Herrera, en representación del Sindicato de Periodista de Panamá.

Don Carlos Mouynés, en representación de la familia del General Tomás Herrera.

Artículo 2º Para atender a los gastos que demande la celebración de esta efemérides, la Comisión Organizadora dispondrá de la suma de mil quinientos balboas, (B 1.500.00), autorizados por Decreto Nº 21 de 5 de Agosto de 1954, dictado por la Comisión Legislativa Permanente.

Artículo 3º Esta Comisión está facultada para solicitar y obtener la cooperación de las instituciones oficiales y privadas, a fin de lograr el mejor éxito en el cumplimiento de sus funciones. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

ASCENSO Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 387

(DE 19 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en interinidad en la Sección de Estadística, Personal y Archivos del Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Ascíendese en interinidad a la señorita Nicia Benacerraf, Maestra de Primera Categoría, con servicio en la Sección de Estadística, Personal y Archivos a Estenógrafa de 3ª categoría, en reemplazo de la señora Gloria M. de Alonso, a quien se le ha concedido licencia por gravedad.

Artículo segundo: Nómbrase en interinidad a la señorita Yolanda Rangel, maestra de Primera Categoría, en reemplazo de la señorita Nidia Benacerraf, quien ha sido ascendida interinamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADO

RESOLUCION NUMERO 340

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 340.—Panamá, 6 de Octubre de 1954.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasladar al Maestro Domingo Valdés de la escuela de Vito, Provincia Escolar de Coclé, a la

escuela de Toabré, en la misma Provincia Escolar, en reemplazo de Luzmila P. de Montilla quien renunció el cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

CORRIGESE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 341

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 341.—Panamá, 6 de Octubre de 1954.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Corregir la Resolución Nº 328 de 29 de Septiembre de 1954, en lo que se refiere a los traslados de las Maestras Elvia S. de Castillo y Francisca González R. que quedarán en las siguientes forma:

Elvia S. de Castillo, de la escuela Tomás Arias, en la Provincia Escolar de Panamá, a la escuela República de China, en la misma Provincia Escolar, en reemplazo de Eufemia Jiménez quien pasa a otra escuela.

Francisca González R. de la escuela de Los Balsas, en la Provincia Escolar de Veraguas, a la escuela Tomás Arias, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Elvia S. de Castillo quien pasa a otra escuela.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESCUELA

RESUELTO NUMERO 74-B

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 74-B.—Panamá 17 de Marzo de 1955.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º) Que por Resolución Nº 230, de 17 de Junio de 1946, expedida por la Inspección Escolar de Remedios se autorizó el funcionamiento de la Escuela de Telegrafía Teórica-Práctica en esa misma población;

2º) Que por diversos motivos esta escuela suspendió labores por varios años y su propietario y director, señor Miguel Bermúdez M., se trasladó a la ciudad de Penonomé y abrió de nuevo la escuela en esta ciudad el 17 de Mayo de 1954;

3º) Que durante el año escolar de 1954-1955 la escuela de Telegrafía Teórico-Práctica funcio-

nó normalmente según consta en los informes que su Directora ha enviado al Ministerio; y

4º) Que es conveniente exteriorizar el funcionamiento de la Escuela de Telegrafía Teórico-Práctica de acuerdo con las nuevas reglamentaciones que rigen la educación particular, contenidas en el Decreto N° 26 de 16 de Enero de 1954.

RESUELVE:

Primero: Autorízase el funcionamiento de la Escuela de Telegrafía Teórico-Práctica en la ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé, a partir del 1º de Mayo de 1954 y mientras cumpla con lo establecido por el Decreto N° 26 de 16 de Enero de 1954 y demás reglamentaciones vigentes sobre Educación Particular.

Segundo: La Escuela de Telegrafía Teórico-Práctica solo podrá expedir *certificados* por Cursos de Telegrafía que duren menos de tres años, y *Diplomas* por cursos cuya duración sea de tres o más años de estudio o por menos de tres años de estudio cuando el alumno haya terminado satisfactoriamente el Primer Ciclo de Escuela Secundaria al tenor de lo dispuesto por el Decreto Orgánico de Educación Particular ya mencionado.

Tercero: Ningún profesor de la Escuela de Telegrafía Teórico-Práctica podrá comenzar a dictar clases antes de haber entregado todos los documentos que de acuerdo con las reglamentaciones vigentes deben ser entregados a la Dirección de Educación Particular.

VICTOR C. URRUTIA.

Fernando Díaz G.

El Secretario del Ministerio,

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 213 (DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Osido García, Jefe de Sección de 1ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola. (Capira) con cargo al artículo 677.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento será efectivo a partir del 1º de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

DECRETO NUMERO 214

(DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Julián Fernández, Inspector de 1ª Categoría en el Departamento de Misiones Técnicas, con cargo al Art. 664.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento será efectivo a partir del 1º de Octubre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

DECRETO NUMERO 215

(DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Pastor Sánchez Jr., Escribiente de 3ª Categoría en la División de Misiones Técnicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento será efectivo a partir del 1º de Octubre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 4173

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4173.—Panamá, 24 de Mayo de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José F. Ríos, expeón de 6ª Categoría en la División de Servicios Especiales (Zona de Herrera y Los Santos) solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un

(1) mes de pre-aviso a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos durante el periodo comprendido (del 26 de Agosto de 1952 al 31 de Diciembre de 1953).

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Ríos, el pre-aviso que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 73 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeda.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 4175

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4175.—Panamá, Mayo 26 de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Leticia Norma Peñaloza, Oficial de 5ª Categoría, en el Departamento de Comercio, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por enfermedad, según consta en certificado expedido por el Dr. Brin.

RESUELVE:

Conceder a la expresada señora Peñaloza, la licencia que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Comercio,

Miguel A. Corro.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 8442

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8442.—Panamá, Marzo 16 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo al señor Israel Eclopis, Celador de la División

"B-3" Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, debiendo recibir por tal concepto la suma de B/.62.40.

Estas vacaciones abarcan el periodo comprendido desde la primera quincena de Enero a la segunda quincena de Noviembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martinez A.

RESUELTO NUMERO 8443

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8443.—Panamá, Marzo 16 de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar los pagos, a los siguientes ex-empleados del Ministerio de Obras Públicas, que se detalla a continuación, así:

Departamento de Edificaciones y Mantenimiento:
Julio Ernesto Díaz, ex-Albail B/.33.60, equivalente a doce (12) días de preaviso (de acuerdo con sentencia del Juzgado Seccional de Trabajo, fechada el 27 de Febrero de 1953).

Departamento de Caminos y Anexos:

Sixto Arjona, ex-Bracero B/.69.20, equivalente a 17 días de vacaciones proporcionales y doce (12) días de preaviso (de acuerdo con sentencia del Juzgado Seccional de Trabajo, fechada el 12 de Enero de 1953).

Trinidad Adames, ex-Agrimensor B/.200.00, equivalente a un (1) mes de preaviso (de acuerdo con sentencia del Juzgado Seccional de Trabajo, fechada el 23 de Enero de 1953).

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martinez A.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 8444

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8444.—Panamá, Marzo 16 de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar los pagos, a los siguientes ex-empleados del Ministerio de Obras Públicas, que se detalla a continuación, así:

Departamento de Edificaciones y Mantenimiento:

Antonio Guerrero, ex-Albail B/.40.00, equivalente a diez (10) días de preaviso (de acuerdo

con sentencia del Juzgado Seccional de Trabajo, fechada el 25 de Febrero de 1953).

Hermínio Navarro, ex-Sub-Capataz B/67.20, equivalente a doce (12) días de preaviso (de acuerdo con sentencia del Juzgado Seccional de Trabajo, fechada el 11 de Febrero de 1953).

Departamento de Caminos y Anecos:

Domingo Vergara, ex-Sub-Capataz B/132.00, equivalente a 19 días de vacaciones proporcionales y 14 días de preaviso (de acuerdo con sentencia del Juzgado Seccional de Trabajo, fechada el 30 de Enero de 1953).

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ESTABLECESE UNA VIGENCIA

DECRETO NUMERO 414

(DE 6 DE OCTUBRE DE 1954)

por el cual se establece la vigencia de un sueldo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Para los efectos fiscales el Decreto número 395 de 2 de Septiembre de este año, tiene vigencia a partir del 16 de Julio de este mismo año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

ELIMINASE Y CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO NUMERO 415

(DE 6 DE OCTUBRE DE 1954)

por el cual se eliminan y se crean unos cargos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Elimínense los siguientes cargos, así:

Hospital Santo Tomás:

1 Jefe de Sección de 2ª Categoría B	225.00
1 Oficial de 3ª Categoría	100.00
4 Auxiliares de Enfermeras de 6ª Categoría	30.00 c/u
1 Oficial de 5ª Categoría en el Departamento de Contabilidad	80.00 c/u

Nota: Estas eliminaciones, tienen vigencia a partir del 16 de Septiembre de 1954.

Artículo segundo: Créanse los siguientes puestos, así:

Hospital Santo Tomás:

1 Médico Consultor, Jefe de los Laboratorios Clínicos del Hospital Santo Tomás, Ad-honorem, a partir del 1º de Octubre de 1954.

1 Jefe de Sección de 1ª Categoría B/ 250.00

1 Oficial de 1ª Categoría 125.00

2 Oficiales de 7ª Categoría.... 60.00 c/u

3 Auxiliares de Enfermeras de 5ª Categoría 40.00 c/u

Nota: La creación de estos puestos tiene vigencia a partir del 16 de Septiembre de 1954.

Hospital José Domingo de Obaldía:

1 Médico Cirujano Jefe de Sección de 1ª Categoría, Ad-honorem.

1 Médico Jefe de Servicio Asistente de 1ª Categoría B 200.00

1 Médico Cirujano Jefe de Sección de 4ª Categoría 225.00

Nota: La creación de estos puestos tiene vigencia a partir del 1º de Octubre de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 416

(DE 6 DE OCTUBRE DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de la ciudad de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Mirta Brid, Estenógrafa de 3ª Categoría, en reemplazo de Dalys Pérez, quien presentó renuncia de su cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a Magda Van der Hans, Contadora de 2ª Categoría, en reemplazo de Dina Roque.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia, a partir del 1º de Octubre de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 417
(DE 16 DE OCTUBRE DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en la Junta de Inquilinato de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Evangelista Luque, Jefe Sección de 3ª Categoría en la Junta de Inquilinato y Urbanismo de Colón, en reemplazo de Cornelio Chick, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Octubre de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 418
(DE 19 DE OCTUBRE DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Pedro Moscoso Díaz, Médico Jefe de Sección de 3ª Categoría en el servicio de Pediatría, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Octubre de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 419
(DE 19 DE OCTUBRE DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase las siguientes personas en la Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras de Panamá, así:

Valentín Triviño Peón de 2ª Categoría en reemplazo de Faustino Marín, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Freddie Newson M. Peón de 1ª Categoría en reemplazo de Manuel Esteban Murillo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Dolores Cardenas Peón de 2ª Categoría en reemplazo de Samuel McClaren, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Octubre de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Bertran James Chevannes, ha recaído una resolución cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Panamá, diez y siete de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:...

"En consecuencia, el suscrito Juez Tercero Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Bertran James Chevannes, desde el día 29 de Enero de 1956, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

"Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, Eva Wilmoth de Chevannes, en su condición de cónyuge superstita; y,

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todos los que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Carlos E. Guevara, (fdo.) María Helena Conte, Sra.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la secretaría por el término de treinta días hoy, diez y siete de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,

CARLOS E. GUEVARA.

La Secretaria,

María Helena Conte.

L. 6816

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que los señores Benita de los Reyes, Eusebia y Nelson Rodríguez Avila, han solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en el corregimiento de Mendoza, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de 61 hts. 6,750 (seis mil setecientos cincuenta metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Notie: Basilio Hernández y Nemesio Rodríguez.

Sur: Camino de La Chorrera a Mendoza, Inocencio Alveo y Alejandro Gómez.

Este: Francisco Gómez y Alejandro de la Cruz.

Oeste: Emilio Rodríguez, Hermenegildo Ureña y Emilio Rodríguez.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 8 de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

Liq.: 6199

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 259

El suscrito Gobernador, Administrador de Tierra y Bosques de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que en su despacho cursa una solicitud presentada por los señores Miguel Morales, en su propio nombre y como representante legal de sus menores hijos Justo, Marcelino, Froilán y Santa Morales; por Ramón Rodríguez, en su propio nombre y como representante legal de sus menores hijos Basilio, Cirina, Gumercinda y Eustaquio Rodríguez; por Eufracio Rodríguez; por Luis Rodríguez; por Dionisio Rodríguez, en su propio nombre y en representación de su menor hija Eulalia Rodríguez; y por Juan Rodríguez, en su propio nombre y como representante legal de sus menores hijos Silvestre y Fidel Rodríguez, todos parameninos, agricultores, vecinos del Distrito de Las Palmas, para que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito un globo de terreno denominado "El Esfuerzo", ubicado en comprensión del Distrito de Las Palmas, con una capacidad superficial de 11 Hts. 9700 M². y comprendido dentro de los linderos siguientes:

Norte: Salomé Rodríguez, Río Lirí y terrenos nacionales;

Sur: terrenos nacionales, Atanasio Rodríguez, Río Lirí y terrenos ocupados por Julio y Melido Aponte, pasando el lindero por las cimas de los cerros Machete y Jabón;

Este, terrenos ocupados por el señor Antonio Camilo y terrenos nacionales; y

Oeste: terrenos nacionales libres.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todo aquél que se considere perjudicado en sus derechos con motivo de esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar público de este despacho, copia del mismo se remite a la Alcaldía del Distrito de Las Palmas para su fijación por treinta días, hábiles en ambos casos, y se remite una copia a la "Gaceta Oficial" para su publicación por una sola vez.

Santiago, 16 de Noviembre de 1955.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,
A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rozas,

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coelá, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Rubén Escobar Arecho, panameño, mayor de edad, casado, natural y vecino de La Pintada, con Cédula Personal, N.º 8-2, agricultor pobre sin tierras por ningún título, solicita en su propio nombre y en el de sus menores hijos a esta Gobernación mediante escrito, se les adjudique título de propiedad en gracia, un globo de terreno Nacional, ubicado en Llano Moreno, comprensión del Distrito de La Pintada, cuyos linderos son los siguientes: Norte, terrenos libres; Sur, camino de herradura de Potrillo a La Pintada; Este y Oeste, terrenos libres Nacionales, con una extensión superficial de cuarenta hectáreas, mil doscientos cincuenta metros cuadrados

(40 Hts. 1250 M².) y distribuido de la manera siguiente:

Para Rubén Escobar A., (Jefe de Familia, 10 Hts.

Para Vianor Escobar, hijo menor, 5 hectáreas.

Para Fidejina Escobar, hijo menor, 5 hectáreas.

Para Efraim Escobar, hijo menor, 5 hectáreas.

Para Virginia Escobar, hijo menor, 5 hectáreas.

Para Rubén Escobar Jr., hijo menor, 5 hectáreas.

Para Etelvina Escobar, hijo menor, 3 hectáreas.

Para Juan Ortiz, hijo adoptivo 2 Hts. 1250 M².

Total 40 Hts. 1250 M².

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en esta Gobernación y en la Alcaldía de la Pintada, así como copia se manda a la "Gaceta Oficial", para su publicación por una sola vez.

Fijado hoy once de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, a las once de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

JUAN B. ABROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 28

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que la señora Julia Abrego, mujer, panameña, soltera, madre de familia, natural del Distrito de Las Palmas, con cédula número 61-4242, hablando en su propio nombre y en el de sus menores hijos Amelia, Tomás, Adelina, Jesús, Eleodora y Simecio Abrego, solicitó de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "La Unión", ubicado en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una capacidad superficial de treinta y cinco hectáreas con ocho mil metros cuadrados (35 Hts., 8000 M²) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno de Gabriel Abrego y Camino de La Zorra a Querque; Sur: Terreno de Luis Ferrabone, Este: Terreno de Luis Ferrabone y Río Querque; y Oeste: Terreno de Emilio Guerrero y Calixto Santos.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por una sola vez en dicho órgano oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 27 de Enero de 1956.

El Juez,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rozas.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 29

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que los señores José Isaac, Inés, Vicente y Patrocinio Acosta y otros, todos panameños, mayores, agricultores pobres, Jefes de Familia, vecinos del Distrito de La Mesa, solicitaron de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "El Macabo", ubicado en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una capacidad superficial de ciento ochenta hectáreas con nueve mil metros cuadrados (180 Hts., 9000 M²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Rastrojos Libres, Quebrada La Laja y Vicente Jordán; Sur: Manuel Centeno y Rastrojos Libres; Este: Guillermo Jiménez, Quebrada La Laja y Vicente Jordán; y Oeste: Manuel Centeno y Rastrojos Libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Admi-

nistración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por una sola vez en dicho órgano oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 27 de Enero de 1956.

El Juez,

El Secretario,

(Única publicación)

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

EDICTO NUMERO 30

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que los señores Blas García, cedulado Nº 58-117, Antonio García de González, Eustaquio García, y otros agricultores vecinos de San Francisco, Provincia de Veraguas, y todos panameños, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado Salitre Grande, ubicado en el citado Distrito de San Francisco, de una superficie de cincuenta y cinco hectáreas con seis mil ciento sesenta metros cuadrados (55 Hts. 6160 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos nacionales y Quebrada El Barrero; Sur: Camino de San Francisco al Salitre Chiquito y terrenos nacionales; Este: Tierras nacionales, camino de San Francisco al Salitre Chiquito, posesión de Teófilo García y Quebrada de El Barrero, y Oeste: Posesión de Máximo García y terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de San Francisco por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por una sola vez en dicha Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público; a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Juez,

El Secretario,

(Única publicación)

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

J

EDICTO NUMERO 81

El suscrito Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que en su despacho curso una solicitud presentada por los señores Martín Marciaga, José Félix Aguilar y otros, varones, panameños, mayores de edad, agricultores, vecinos del Distrito de Soná, para que se les adjudique en plena propiedad y a título gratuito un globo de terreno denominado Honduras de Cogollal, ubicado en comprensión del Distrito de Soná, de una capacidad superficial de 54 Hts. 7500 MC. (cincuenta y cuatro hectáreas con siete mil quinientos metros cuadrados), y situado dentro de los linderos siguientes:

Norte: terrenos nacionales;

Sur: terrenos nacionales y camino de Soná a Rodeo Viejo;

Este, terrenos nacionales; y

Oeste: terrenos nacionales, quebrada Llano Bonito y camino de Soná a Rodeo Viejo.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado en sus derechos con motivo de esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, copia del mismo se remite a la Alcaldía del Distrito de Soná para su fijación por treinta (30) días, hábiles en ambos casos, y se remite una copia a la "Gaceta Oficial" para su publicación por una sola vez.

Santiago, 30 de Abril de 1956.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, JESUS A. BENAVIDES.

El Secretario,

(Única publicación)

Ciro M. Rosas.

EDICTO NUMERO 280

El suscrito Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que en su despacho curso una solicitud presentada por los señores Juan Castro, varón, mayor de edad, Jefe de familia, con Cédula Nº 331226, en su propio nombre y como representante legal de sus menores hijos Rito, Florentino, Julio, Luciano y Cenaura Castro; Luis Castro, varón, mayor, Jefe de familia, sin Cédula, en su propio nombre y como representante legal de sus menores hijos Daniela, Juan de Dios y Elvia Castro; Claudio Castro, en representación de sus menores hijos Leovigilda, Félix, Adolfo, Modesta y Genoveva Castro, todos panameños, agricultores, vecino del Distrito de San Francisco, para que se les adjudique en plena propiedad y a título gratuito un globo de terreno denominado "Simona", ubicado en el Distrito de Calobre, de una capacidad superficial de 84 Hts. 7000 (ochenta y cuatro hectáreas con siete mil metros cuadrados), y comprendido dentro de los linderos siguientes:

Norte: Los Tejales, Alto los Florales, Alto del Ojo de Agua, terrenos nacionales;

Sur: Claudio Castro, Quebrada La Honda, Paso Los Cholos;

Este: Potrero Viejo, Chumico, Nance, terrenos nacionales; y

Oeste: Los Copé, Monte de los Papayos, Guabino, Claudio Castro, terrenos nacionales.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado en sus derechos con motivo de esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, copia del mismo se remite a la Alcaldía del Distrito de Calobre para su fijación por treinta días, hábiles en ambos casos, y se remite una copia a la "Gaceta Oficial" para su publicación por una sola vez.

Santiago, 15 de Diciembre de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, A. MURILLO H.

El Secretario,

(Única publicación)

Ciro M. Rosas.

EDICTO NUMERO 80

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Roque Guevara, varón, mayor de edad, casado en la vigencia del Código Civil, panameño, vecino del Distrito de San Francisco, agricultor, jefe de familia y con Cédula de Identidad personal Nº 58-225, ha solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "El Rincón", ubicado en el mencionado Distrito de San Francisco, de una superficie de seis hectáreas con nueve mil ochocientos noventa y dos metros cuadrados (6 Hts. 9832 M2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Camino de El Higo a El Rincón;

Sur, Natividad Poveda y terrenos nacionales;

Este, Terrenos nacionales y camino de El Rincón a El Higo, y

Oeste, Alcides Guevara y Teresa G. de Guevara.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de San Francisco por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por una sola vez en dicha "Gaceta Oficial"; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 26 de Abril de 1956.

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques,

JESUS A. BENAVIDES.

El Secretario,

(Única publicación)

Ciro M. Rosas.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Sexto Municipal del Distrito de Panamá, Llama y emplaza a Joaquina Padilla, panameña, de 20 años de edad, soltera, de oficios domésticos, residente en Calle "T" final, y sin Cédula de Identidad Personal, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contando a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la Sentencia de fecha veinte de Abril del presente año, dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, por medio de la cual revoca la sentencia dictada por este Tribunal el veinte de Febrero de 1956, en el proceso adelantado contra ella, por el delito de lesiones personales en perjuicio de Joaquín Martínez, las cuales dicen en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

En mérito de lo expuesto el Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Joaquina Padilla, mujer, de oficios domésticos, panameña soltera, de 20 años de edad, de los cargos que se le dedujeron en el auto encausatorio dictado en este proceso.

Derecho: Artículos 2153 y 2158 del Código Judicial. Notifíquese y consúltese.—(fdo.) Toribio Ceballos.—Elvira Cecilia Castillero, Secretaria". Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Panamá, Abril veinte de mil novecientos cincuenta y seis.

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria de la sentencia consultada, condena a Joaquina Padilla, de identidad civil conocida en el proceso, a la pena principal de cuatro meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de lesiones en daño físico de Joaquín Martínez.

La acusada tiene derecho que se le compute de la pena impuesta el tiempo que haya estado detenida preventivamente por razón de este juicio.

Fundamento legal de este fallo: artículos 17, 18, 37, 38 del Código Penal, 2152, 2153, 2157, 2219 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—Santander Casis.—Rubén D. Conte.—Abelardo Herrera, Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la Joaquina Padilla, so pena de ser juzgadas y condenadas, si conociéndole no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar a la procesada Joaquina Padilla, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las tres de la tarde de hoy, veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, y se ordena la remisión de copia del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Órgano de Publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

TORIBIO CEBALLOS.

Elvira C. Castillero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Eugenio Segura, de generales desconocidas, por infractor de las leyes que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo I del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales cometido en perjuicio de Francisco Madrid, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia a partir de la última publicación del

presente edicto, en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con "lugar a seguimiento de causa penal contra Eugenio Segura, sin generales conocidas, por el delito de lesiones personales que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo I del Código Penal. Emplazase al acusado edicto para notificarlo en esa forma del contenido de esta resolución y adviértasele de que al no presentarse al Tribunal en el término señalado en el art. 2344 del Código Judicial, su ausencia se tomará como indicio en su contra y se seguirá a causa sin su presencia. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Santander Casis.—R. C. Durling, Secretario".

Se advierte al encartado Eugenio Segura, que si no compareciere dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado antes mencionado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial. Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana de hoy, ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, y copia debidamente autenticada será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

SANTANDER CASIS.

R. C. Durling.

EDICTO NUMERO 11

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto emplaza a Rolando Loban, de generales desconocidas para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia que se dictó en su contra.

La sentencia en mención (de Segunda Instancia) en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"Vistos:

Como en ella es así, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley confirma la sentencia apelada y consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Darío González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Vitelio de Gracia.—(fdo.) J. D. Castillo, Srío".

Se advierte al procesado que si dentro del término señalado no comparece a este Tribunal a notificarse de la sentencia de Segunda Instancia se le tendrá como legalmente notificada.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría hoy, 16 de Abril de 1956 a las 3 de la mañana, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dada en Colón, a los 16 días del mes de Abril de 1956.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

Adolfo Montero S.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 1

El suscrito Juez 2º suplente de este Despacho,

HACE SABER:

Que en el juicio radicado en este Tribunal contra los señores: Blas Romero, Domingo Elias Barzallo y Gregorio Gudiño (a) "Papito" por el delito genérico de hur-

to, se ha declarado auto de enjuiciamiento cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de Balboa.—San Miguel, dieciséis de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.

Este Despacho encontrándose que hay suficiente mérito legal para ello, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio penal por el delito de hurto a los señores: Blas Romero, varón, panameño y de esta vecindad como autor principal y a los señores Domingo Elías Barsallo y Gregorio Gudino (a) "pupito" como cooperadores del mismo.

Señálese el 30 del presente mes para la vista oral de la causa a las 9 de la mañana: Notifíquese (fdo.) Julio Dutary, Juez 2º Suplente, (fdo.) Gabriel A. Roquebert, Secretario.

Y para que sirva de formal notificación a las partes se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y a la vez se envía copia del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por 5 días consecutivos advirtiéndoles a los interesados que si no comparecieron el día fijado para la audiencia, el juicio se seguirá sin su intervención con los tramites establecidos para el juicio oral con reo ausente.

El Juez 2º Suplente,

JULIO DUTARY.

El Secretario,

Gabriel A. Roquebert.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio del presente Edicto, cita y emplaza, al señor Juan Pérez, varón mayor de edad, natural de Los Olivos de Chupampa, cuyas demás generales se ignoran lo mismo que su paradero, para que en el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Despacho a rendir indagatoria en las sumarias que en su contra se instruyen por el delito de estafa en perjuicio del señor Alejandro Mosquera, con la advertencia de que no haciéndolo así se considerara su ausencia como indicio grave en su contra y con las demás consecuencias que impone la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Juan Pérez, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieran oportunamente, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto en la ciudad de Penonomé, a las diez de la mañana de hoy veintiseis de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, y para que sirva de formal notificación, se fija en el lugar visible de esta Secretaría y copia de él se remite al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero,

RAMON A. LAFFAURIO.

La Secretaria,

Rita A. de Quirós.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 1

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Licenciado Florencio Avila Sánchez, mejicano, de 54 años de edad, soltero, periodista de tránsito por la ciudad y sin residencia conocida, para que dentro del término de treinta —30— días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación indebida". El auto de enjuiciamiento dice así:

Juzgado Tercero Municipal, Colón, Febrero veintiocho de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: El diez de Enero del presente año el General Juan Domingo Perón, natural de la Argentina y domiciliado actualmente en la ciudad de Panamá, denunció ante el Sr. Fiscal de este Circuito al Licenciado Florencio Avila Sánchez, por el delito de "apropiación indebida", de la copia de un libro que se titula "La fuerza es el derecho de las bestias".

Se le dió el trámite correspondiente a dicha denuncia,

y una vez practicado el análisis con la copia que se inscribió en el Registro de Propiedad Literaria y Artística del Ministerio de Educación el 28 de Diciembre último en la ciudad de Panamá, el caso pasó al Sr. Personero Municipal de este Distrito por razón de la cuantía, esto es B/. 50.00 valor que los peritos asignaron a la obra del General Perón.

Al estimar el Sr. Personero que la investigación estaba concluida remitió la actuación a este Tribunal junto la Vista N° 11, en la cual solicita sobreseimiento provisional en favor del denunciado, por considerar como "Negligencia", la actitud del acusado Sánchez, y en caso —dice el aludido Funcionario— sólo merecía justísima censura, pero nunca asidero aprovechable para deducirle responsabilidad penal".

No comparte el suscrito el criterio del Sr. Representante de la Vindicta Pública, porque es prematuro exigirle responsabilidad penal al acusado por delito común, tal como lo estipula el Artículo 3152 del Código Judicial, mientras no se llenen las exigencias del Artículo 2147 del mismo cuerpo de Leyes que dice en su parte final lo siguiente:

"Si encontrarse que hay plena prueba de la existencia del delito, y por lo menos un testigo idóneo o graves indicios contra alguno o algunos, declarará que hay lugar al seguimiento de causa contra éstos".

Y en concepto del suscrito, si se puede aplicar la regla del Artículo 2147 en el presente caso denunciado por el Sr. Perón.

Según los tratadistas de derecho penal, son tres los requisitos indispensables para la existencia del delito de "Apropiación Indebida", a saber:

1º El culpable recibe del propio dueño la posesión de la cosa por su dueño, cosa distinta de lo que sucede en el hurto donde el autor se apropia de la cosa, la toma del lugar donde se entre "invito domino".

2º La cosa recibida ha de consistir en dinero, efecto, o cualquier otra cosa mueble; y

3º Que la entrega de la cosa se haya verificado en virtud de un título de la posesión pero no del dominio, y que, por lo tanto, implica la obligación de devolver o de darle a aquella una aplicación determinada.

La finalidad de la gestión encargada al Licenciado Florencio Avila Sánchez, fué la de llevar personalmente —según afirma el denunciante a la ciudad de Méjico el libro ya sea el original o en copia, titulado "La fuerza es el derecho de las bestias", que le fué entregado por su dueño, General Juan Domingo Perón, para su inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual en Méjico, obra que dice el Licenciado Sánchez envió por correo ordinario al Sr. Efraim Traba Moreno, residente en Linares 50, ciudad de Méjico, y hasta la fecha el Licenciado Sánchez no ha podido acreditar ese hecho, a pesar del tiempo transcurrido.

Al rendir declaración indagatoria el Licenciado Sánchez ante el Fiscal Primero del Circuito de Panamá, dijo entre otras cosas lo siguiente:

"Interrogado: El señor Perón ha manifestado en su denuncia formulada en la Fiscalía del Circuito de Colón, que Ud. le manifestó a él que había remitido el Libro por intermedio de un amigo suyo que pasó por aquí. Es eso cierto, o en caso de no serlo, sírvase decir la vía que utilizó para la remisión del mencionado libro o copia del libro referido? Contestó: No solamente no es cierto lo que dice el Sr. Perón sino que no se trató del asunto. Los hechos se verificaron tal como los narré yo con anterioridad. El libro lo envié en su paquete postal tal como se acostumbra hacer cualquier envío y como el mismo señor Perón ha enviado copias similares a editores de los Estados Unidos.

Interrogado: El envío por paquete postal se hizo o no bajo correo certificado? Contestó: Ni certificado ni aéreo, porque no tenía yo suficiente dinero para hacerlo.

Interrogado: Cómo se explica que un documento de la importancia que Ud. mismo le atribuye no haya sido enviado por Ud. bajo las mejores garantías que puede ofrecer la remisión de correspondencia certificada? Contestó: La importancia la atribuyo si lo lleva yo mismo por los muchos sucesos azarosos en que he tenido que intervenir en mis actividades política militantes. Respecto a la otra importancia no le atribuyo ninguna, puesto que cuando menos hay cinco copias similares de mi conocimiento, que han estado o están en manos de distintas personas que se han estado dirigiendo o están dirigiéndose a lugares del Norte y del Sur de la América.

Interrogado: Sabe Ud. cual es el cargo que las Ofici-

nas del correo de Panamá cobran por las certificaciones o recomendaciones de un paquete postal como el que contenía el libro remitido por Ud. a Méjico? Contestó: No señor, no lo conozco.

Interrogado: Si no lo conoce, que razón ha tenido Ud. para manifestar a pregunta formulada anteriormente, que no había enviado dicho paquete postal bajo correo certificado porque no tenía suficientes fondos para hacerlo? Contestó: *Porque me refería yo al correo aéreo y con respecto del otro ni averigüé ni pude averiguar, porque desde que el señor Perón con su egoísmo e ingratitude de siempre me dejó aquí abandonado, no he tenido en bolsa un solo centavo, ni siquiera para comer.*

Por otra parte el Funcionario de Instrucción aceptó y agregó al expediente el 20 del mes de Febrero en curso una carta del denunciante Juan Domingo Perón (Véase fs. 31, 32, 33 y 34) en donde adjunta dos copias fotostáticas y una copia al carbón, de una carta que se dice remitió el Licenciado Sánchez, por correo aéreo y expresó al Sr. Helvio I. Totana en Buenos Aires, residente en 1279 4 piso, y en la cual como podrá leerse a continuación —hace alusión a la obra tantas veces mencionada.

Dice así la carta:

"Hotel Internacional. Air Conditioned Plaza 5 de Mayo. Apartado P. O. Box 1433, Panamá R. P. Enero 1956. Proto. Acabo de hablar contigo por teléfono y espero que mañana reciba yo los dos mil dólares y el pasaje. Es imprescindible que yo vaya antes a Méjico, pues prometí entregarlo al fiscal de aquí para probar terminantemente la calumnia de Perón, que le costará su expulsión del país.

Como te dije, estoy dispuesto a cooperar 100% con el actual gobierno del General Aramburú y también dispuesto a declarar todo el proceso de mi conocimiento, contactos, etc. con Perón y mi desengaño final que culminó en lo que está aconteciendo.

"Llevo conmigo las pruebas materiales de que Perón está conspirando abiertamente, violando el derecho de asilo y la neutralidad desde Panamá, contra el gobierno amigo de la Argentina. Esto que llevo de hecho en Panamá y serán presentados al gobierno de este país en cuanto yo hable con el argentino.

"Llevo todos los datos de grandísima utilidad para tu gobierno y muchas cosas más, además de que tu ya sabes que cuando me propongo una cosa la consigo y se hacerlo. Tengo planeada toda una campaña para primero expulsarlo ignominiosamente de aquí y después exhibirlo ante el mundo como un elemento altamente peligroso para la paz argentina y continental. Tengo pruebas. Pienso también escribir una larga serie de artículos sobre el caso, después de mis 17 días con él y de todos los planes y proyectos que me explicó. Además te incluyo unas declaraciones que hizo ayer que demuestran su peligrosidad y con tal motivo pediré su interdicción como loco peligroso.

Una cosa es indispensable, comprenderás como la política de tu gobierno. Ellos no me conocen y me temo que me puedan hacer no precisamente el Alto Comando sino los gastos, alguna jugarreta. No quiero llegar allá y ser detenido como Radeaglia (te contaré todo lo de este tipo) y que me perjudiquen a la entrada. Por el contrario, estimo que mi llegada debe ser con absoluta reserva y solo con el consentimiento del Gobierno y que no me molesten en la Aduana y pretendan después hacer creer que me SORPRENDIERON INTRODUCIENDO PROPOGANDA SEDICIOSA, porque además de perjudicarme, me perjudicaría todo el proyecto relativo a Perón. Yo soy la clave de esto porque a mí PERSONALMENTE me entregó dicha propaganda HECHA EN PANAMA y aquí dejo las copias de ella para el proceso que le voy a incoar. El Presidente de Panamá está al tanto de todo y solo espera actuación de nuestra parte. No es asunto fácil porque Perón tiene aquí muchos amigos poderosísimos en política la simpatía de mi parte (sic) de la población. No hay que hacer ilusiones sino pisar los terrenos exactos y desarrollar una labor acorde con las circunstancias. El está gastando muchísima plata en su propaganda, pero ya sabes que no tengo amigos y la prensa se ha virado para mí en contra de él, a pesar de toda su lana.

Dentro de un momento me viene a entregar El País para el Sábado.

"De modo que recibo el dinero que me anuncias, saldré enseguida a Méjico a buscar el libro y hacer una copia para el Gobierno Argentino. Es posible que también lleve el original para que lo vean pero entiendo que lo tengo que devolver.

Te suplico llames a la Gaceta 83-15-63 y le digas que pronto estaré allí y que me cablegrafie al Hotel Geneve, México D. F. También escribe allí enseguida que recibas esta o cablegráfame. Hotel Geneve, Londres 130 México D. F. Teléfono 35-19-20.

"Es importantísimo que me anuncies que llego allí con toda clase de garantías de las autoridades y sin ninguna publicidad. Después de que el Gobierno y yo terminemos nuestros planes y asuntos entonces si se le podrá dar mucha publicidad, pues tengo ofertas de muchos organismos de los USA para ello. Además, la carta que tenga a Perón a Holland, en la que le participa de sus actividades ilícitas es una bomba atómica. Lo mismo la que tenga para Henry Luce y Life. Hay material suficiente. Y sabes que lo se usar.

"Sepárame habitaciones en el Crillon. Espero tu cable anunciándome que llego a la Argentina con toda garantía y sería mejor a mas seguro para mí me lo anuncie oficialmente la Embajada Argentina de Méjico. Muévete en ese sentido inmediatamente porque si no me dan garantías OFICIALES, pienso que es mejor no ir.

"Saludos a la patrona, Madame Butterflay, Tito y demás gente y un abrazo con un hasta pronto. Flore.

De tal suerte, aún cuando no se ha averiguado como obtuvo el denunciante la carta que se acaba de transcribir, conviene que se aclare este punto tan importante en el plenario, existiendo, como existe —en concepto del suscrito— mérito suficiente para abrir causa contra el indiciado, quien a pesar de la promesa hecha al señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá Véase fs. 17 vuelta) en la indagatoria rendida el 12 de Enero último, de enviarle personalmente por correo aéreo certificado la obra en cuestión; no lo ha hecho, o por lo menos no consta en el expediente, como tampoco consta si se inscribió en Méjico la obra inédita "La Fuerza es el derecho de las bestias".

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa Criminal contra el Licenciado Florencio Avila Sanchez, mejicano, de 54 años de edad, soltero, periodista y de tránsito por la ciudad de Panamá, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Apropiación Indevida", y decreta la detención del acusado, la cual se hará efectiva en caso de que las partes no interpongan recurso alguno contra este auto.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Se señala el día tres (3) de Abril del presente año, para la celebración de la audiencia pública de la causa. Cópiese y notifíquese: (fdo.) Carlos Hormechea S.— (fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se lo oír y se le administrará justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden público y judicial de la República, para que notifiquen el procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiera a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco —5— veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

CARLOS HORMECHEA S.

Juan B. Acosta.